

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-8798 *Notificación de sentencia 106/2018 en procedimiento ordinario 902/2017.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a ROSA ANA LUENGO ROBLED0, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 19 abril de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000106/2018

En Santander, a 19 de abril de 2018.

Vistos por D. Javier Gómez Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 902 del año 2017, a instancia de doña Beatriz Ruenes Cabrillo, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de LIBERBANK, SA, bajo la asistencia de la abogada Dª Nuria García-Torres Pardo, contra DOÑA ROSA ANA LUENGO ROBLED0, en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución:

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por LIBERBANK, SA, contra DOÑA ROSA ANA LUENGO ROBLED0, debo realizar y realizo los siguientes pronunciamientos:

1) DECLARO la resolución del contrato de Préstamo Hipotecario otorgado el 2 de octubre de 2014 ante la notario don Vicente Toledano Barrero y bajo el nº 1127 de su protocolo.

2) CONDENO a la prestataria DOÑA ANA ROSA LUENGO ROBLED0 al pago de:

- La totalidad de las cantidades debidas a la entidad demandante por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta efectuada, que ascienden a la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO euros CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (71.195,74 euros).

- Los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta hasta la Sentencia, al tipo de demora del interés remuneratorio previsto en el contrato.

- Los intereses por mora procesal que se devenguen desde la Sentencia y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas al tipo de demora del interés legal más dos puntos.

3) DECLARO que dichas cantidades podrán realizarse, en ejecución de sentencia, con cargo a la garantía hipotecaria otorgada a favor de la parte actora sobre la finca registral nº 16.830 del Registro de la Propiedad Nº 4 a que se refiere la escritura otorgada el día 2 de octubre de 2014 ante la notario don Vicente Toledano Barrero y bajo el nº 1127 de su protocolo. Y ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de sentencia.

4) CONDENO a la demandada al pago de las costas procesales.

CVE-2018-8798

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 202

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3857000004090217 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ROSA ANA LUENGO ROBLEDOS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Victoria Quintana García de los Salmenes.

2018/8798

CVE-2018-8798